



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El Memorando N°000659-2023-GRC/PPR, de fecha 21 de marzo del 2023, emitido por la Procuraduría Pública Regional, el Memorando N°000762-2023-GRC/GA, de fecha 22 de marzo de 2023, de la Gerencia de Administración; y el Informe N°00818-2023-GRC/ORH, de fecha 11 de abril de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°000659-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **SALVADOR VEGA ALARCON** en el **Expediente Judicial N°04032-2017-0-0701-JR-LA-02**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número ocho, de fecha 06 de enero de 2020 (Sentencia).**
 - 3.1. (...)
 - 3.2. **DECLARO la existencia de una relación laboral** a plazo indeterminado desde el 21 de agosto del 2007 al 30 de octubre de 2017, bajo el régimen de la actividad privada, entre el demandante y el Gobierno Regional.
- (...)



- **Resolución Número dieciocho, de fecha 03 de marzo de 2022 (Sentencia de Vista).**
 1. (...)
 2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha seis de enero de 2020 (folios 385 a 416), en los extremos impugnados que:
(...)
 - Declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde el 21 de agosto del 2007 al 30 de octubre de 2017, bajo el régimen de la actividad privada, entre el demandante y el Gobierno Regional.

- **Resolución Número diecinueve, de fecha 10 de marzo de 2023, (Requerimiento).**
 1. **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a fin que cumpla, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 21 de agosto del 2007 al 30 de octubre de 2017, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma.

Que, mediante Informe N°000818-2023-GRC/ORH, de fecha 11 de abril de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo 21 de agosto de 2007 al 30 de octubre de 2017 a favor del señor **SALVADOR VEGA ALARCON** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **SALVADOR VEGA ALARCON** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 21 de agosto de 2007 al 30 de octubre de 2017, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia;



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor **SALVADOR VEGA ALARCON**, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **21 de agosto de 2007 al 30 de octubre de 2017**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración